



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN Nº 00803 -2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 1643-2013-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JORGE OSWALDO SAENZ SAAVEDRA
ENTIDAD : PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO - TUMBES
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 728
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
INEXISTENCIA DE ACTO IMPUGNABLE

SUMILLA: *Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor JORGE OSWALDO SAENZ SAAVEDRA contra la Resolución Directoral Nº 177/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 29 de mayo de 2013, emitida por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, por considerar que no constituye acto impugnabile.*

Lima, 24 de julio de 2013

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral Nº 115/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 2 de abril de 2013, emitida por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, en adelante la entidad, se resolvió excluir de responsabilidad administrativa, entre otros, al señor JORGE OSWALDO SAENZ SAAVEDRA, en adelante el impugnante.
2. Con fecha 29 de mayo de 2013¹, mediante la Resolución Directoral Nº 177/2013-AG-PEBPT-DE, emitida por la Dirección Ejecutiva de la entidad, se dispuso rectificar lo resuelto sobre el impugnante en la Resolución Directoral Nº 115/2013-AG-PEBPT-DE, señalando que dice “excluir de responsabilidad administrativa”, y debe decir “excluir de sanción administrativa”.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. Al no encontrarse conforme con la Resolución Directoral Nº 177/2013-AG-PEBPT-DE, el impugnante interpuso el 21 de junio de 2013 recurso de apelación contra la misma, argumentando la vulneración al debido procedimiento.
4. Mediante Oficios Nºs 1221/2013-AG-PEBPT-DE, y 1253/2013-AG-PEBPT-DE –DE, la Dirección Ejecutiva de la entidad, remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el escrito presentado por el impugnante.

¹ Notificada el 31 de mayo de 2013.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

ANÁLISIS

Del recurso de apelación interpuesto por el impugnante

5. Sobre el particular, es necesario recordar que el numeral 206.1 del Artículo 206º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General², reconoce la facultad de contradicción de los actos que se supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos.
6. De la revisión del expediente, se aprecia que el impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 177/2013-AG-PEBPT-DE, mediante la cual se resolvió su exclusión de sanción administrativa.
7. De lo anterior, se verifica que el contenido de la Resolución Directoral N° 177/2013-AG-PEBPT-DE no constituye un acto administrativo que busque sancionar al impugnante, sino que por el contrario tiene como finalidad excluirlo de una sanción administrativa.
8. En tal sentido, esta Sala considera que la Resolución Directoral N° 177/2013-AG-PEBPT-DE no contiene un acto administrativo sobre el cual se pueda ejercer facultad de contradicción alguna, por lo cual resulta improcedente la apelación interpuesta contra ésta.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, no siendo necesario pronunciarse sobre los otros argumentos del referido recurso impugnativo.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor JORGE OSWALDO SAENZ SAAVEDRA contra la Resolución Directoral N° 177/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 29 de mayo de 2013, emitida por la Dirección Ejecutiva del PROYECTO BINACIONAL PUYANGO – TUMBES.

² “Artículo 206º.- Facultad de contradicción

206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. (...)”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor JORGE OSWALDO SAENZ SAAVEDRA y al PROYECTO BINACIONAL PUYANGO – TUMBES, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al PROYECTO BINACIONAL PUYANGO – TUMBES.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
**ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL**



.....
**GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE**



.....
**DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL**